



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 01/2010. PARA TODOS NUESTROS CLIENTES.**

### **NUEVO REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

#### Sumario.

- 1).- Introducción.
- 2).- Principales modificaciones contenidas en el nuevo Reglamento.

#### **1).- Introducción.-**

El pasado 7 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Este nuevo Reglamento deja sin efectos el anterior Reglamento publicado el 29 de febrero de 1984.

El nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación contiene diversos aspectos relevantes que impactan en materia de administración de los recursos humanos de las empresas, especialmente en Seguro Social e Infonavit, razón por la cual a continuación presentamos cuáles son dichos aspectos relevantes.

#### **2).- Principales Modificaciones Contendidas en el Nuevo Reglamento.-**

Los aspectos más destacados del nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación son los siguientes:

a).- *Avisos Relacionados con Aportaciones de Seguridad Social (Art. 2).*- Tratándose de avisos relacionados con aportaciones de seguridad social, si en las disposiciones respectivas no se establece plazo para su



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

presentación, la misma deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motiva.

*b).- Pagos en Procedimiento Administrativo de Ejecución (Art. 10).*- El pago de créditos fiscales podrá realizarse en cheques personales del contribuyente, no negociables, por conducto de los notificadores ejecutores en el momento de realizarse cualquier diligencia dentro del procedimiento administrativo de ejecución. En el acta respectiva se harán constar los datos de identificación y valor del cheque, así como el número de recibo oficial que se expida.

*c).- Avisos de Suspensión y Reanudación de Actividades (Art. 26).*- Los patrones y quienes cubran conceptos asimilados a salarios deberán presentar los avisos de suspensión de actividades de las personas a las que les paguen, cuando éstos dejen de prestar sus servicios, dentro del mes siguiente a que finalice la prestación de servicios.

Los patrones y quienes cubran conceptos asimilados a salarios deberán presentar los avisos de reanudación de actividades de las personas a las que les paguen, cuando éstos vuelvan a iniciar actividades y en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren en suspensión de actividades, dentro del mes siguiente al inicio de actividades.

*d).- Contabilidad en Suspensión de Actividades (Art. 38).*- El contribuyente que se encuentre en suspensión de actividades deberá conservar su contabilidad en el último domicilio que tenga manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes y, si con posterioridad el contribuyente desocupa dicho domicilio, deberá presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, en el cual deberá conservar su contabilidad.

*e).- Cancelación de Plano de Requerimientos (Art. 58).*- Las autoridades fiscales cancelarán de plano los requerimientos que hayan formulado a los contribuyentes, así como las multas que hubiesen impuesto, siempre que los interesados exhiban la presentación de avisos o declaraciones presuntamente omitidas.

Si el documento a que se refiere el párrafo anterior se exhibe en el momento de la obligación de notificación del requerimiento, el notificador ejecutor suspenderá la citada diligencia, tomará nota circunstanciada de dicho documento y dará cuenta de la solicitud de cancelación al titular de la oficina



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

requiriente, quien resolverá sobre la cancelación del requerimiento o multa. Si el documento exhibido no fuere idóneo para acreditar la presentación del aviso de declaración de que se trate, se repetirá la diligencia.

*f).- Nuevos Impedimentos para Dictaminar de un Contador Público Independiente (Art. 69).*- Son nuevos impedimentos para que un Contador Público Independiente pueda dictaminar a una empresa, el proporcionar los siguientes servicios directamente o a través de un socio o empleado de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que el Contador Público labora:

- Preparación de manera permanente de la contabilidad del contribuyente.

- Implementación, operación y supervisión de los sistemas del contribuyente que generen información significativa para la elaboración de los estados financieros.

- Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables.

- Preparación de avalúos o estimaciones de valor que tengan efectos en registros contables y sean relevantes.

- Asesorar fiscalmente al contribuyente que dictamine en forma directa o a través de un socio o empleado de la sociedad o asociación civil que conforme el despacho en el que el Contador Público preste sus servicios (por excepción, este impedimento entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2010).

*g).- Prenda como Garantía del Interés Fiscal (Art. 93).*- No se aceptarán en prenda los bienes de fácil descomposición o deterioro; los que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía, o con algún gravamen o afectación; los sujetos al régimen de copropiedad; los afectos a algún fideicomiso, los que estén fuera del comercio y aquellos que sean inembargables; las mercancías de procedencia extranjera cuya legal estancia no esté legalmente acreditada en el país; las armas prohibidas y las materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas.

*h).- Garantías de Interés Fiscal que No Cubren Requisitos Legales (Art. 99).*- Para calificar la garantía del interés fiscal, la autoridad debe



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

verificar que se cumplan los requisitos de cada una de ellas y que su importe sea correcto. Cuando no se cumplan los requisitos, la autoridad requerirá al promovente para que en un plazo de 15 días (antes 5 días), contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido y en caso contrario no se aceptará la garantía.

*i).- Aceptación de Garantías Insuficientes (Art. 99).*- La autoridad fiscal podrá aceptar la garantía ofrecida por el contribuyente aún cuando ésta no sea suficiente para garantizar el interés fiscal, instaurando el procedimiento administrativo de ejecución por el monto no garantizado.

*j.- Honorarios por Requerimientos para el Cumplimiento de Obligaciones (Art. 104).*- Si le notifican al contribuyente requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrarán \$380.00 de honorarios.

*k).- No Cobro de Gastos de Ejecución (Art. 106).*- No se cobrarán gastos de ejecución cuando los créditos fiscales respecto de los cuales se ejecutó el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar a dichos gastos, hayan quedado insubsistentes.

*l).- Obligaciones del Interventor con Cargo a la Caja (Art. 110).*- Cuando al inicio del procedimiento administrativo de ejecución no se embarguen bienes en concreto sino la negociación en lo general, se debe nombrar un interventor con cargo a la caja, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Estar presente en el local en donde se encuentre la administración principal del negocio o en el lugar que conforme al artículo 10 del Código se considere el domicilio fiscal del contribuyente intervenido, o en los establecimientos, locales, sucursales o cualquier lugar de negocio donde el contribuyente intervenido desarrolle sus actividades;

II. Al inicio de la intervención:

- Verificar la existencia y estado físico del activo fijo embargado, levantando constancia de hechos en los casos en que falten bienes. De existir bienes que no se encuentren señalados en el acta de embargo o en la relación de activo fijo y el crédito fiscal no se encuentre totalmente garantizado,



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

deberá informar a la autoridad fiscal para que proceda a la ampliación del embargo;

- Obtener el estado de resultados del ejercicio inmediato anterior al del inicio de la intervención de la negociación y el estado de posición financiera o balance general correspondiente al último día del mes inmediato anterior al del inicio de la intervención de la negociación;

- Obtener un informe detallado del número, nombre y monto de los salarios que perciban los trabajadores, con base a la nómina de la propia negociación;

- Obtener una copia de los estados de cuenta bancarios de los doce meses anteriores al del inicio de la intervención de la negociación, en los que se visualice el detalle de los movimientos, así como copia de los talones o pólizas respecto de los cheques expedidos, a fin de verificar los ingresos y egresos de la negociación;

- Obtener, en su caso, una copia del acta constitutiva y de sus modificaciones, y

- Integrar una relación de los acreedores cuyos créditos tengan preferencia sobre los del fisco federal, misma que deberá contener concepto, importe y plazo del crédito, así como nombre, razón o denominación social del acreedor;

III. Enterar la cantidad recaudada diariamente salvo los días en que no se recaude ninguna cantidad, mediante la forma oficial o formato electrónico correspondiente, debiendo entregar a más tardar el día siguiente a la fecha en que se le proporcionó, el original del formulario de pago en el que conste la impresión de los sellos de pago y la impresión del comprobante respectivo, expedido por la institución bancaria ante la cual se efectuó el pago;

IV. Guardar absoluta reserva respecto de la información que obtenga de la negociación y de las decisiones que tome la autoridad fiscal;

V. Elaborar un acta pormenorizada que refleje la situación financiera de la negociación a la fecha del levantamiento de la intervención, y



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

VI. Elaborar un informe inicial que contenga la situación general de la negociación al inicio de la intervención e informes mensuales respecto de los movimientos realizados en el mes, los cuales deberá entregar a la autoridad fiscal dentro de los tres días siguientes al inicio de la intervención en el caso de la inicial y, en el segundo caso, dentro de los tres días siguientes al mes que corresponda el informe.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

**A t e n t a m e n t e .**

**Sánchez, Arellano Abogados.  
Enero del 2010.**

®Derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial.